



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Magdalena
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.03.005.2016.00373.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **FÉLIX ANTONIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ** contra **JOSÉ ENRIQUE LACOUTURE PARDO**, se procede a impartir trámite al asunto atendiendo las solicitudes presentadas.

II. CONSIDERACIONES

El 4 de mayo de 2023, se profirió decisión por este Despacho, donde entre otras se dispuso en el numeral 2° *“Se niega el incidente de nulidad elevado por el extremo demandado conforme lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión...”*.

En tal sentido, milita en el plenario recurso de apelación en tiempo interpuesto por la parte demandada, contra la citada providencia, y como quiera el mismo se encuentra previsto en el No. 6 del artículo 321 del C.G.P., y la parte apelante precisó los reparos concretos en contra de la providencia emitida, se procederá a su concesión.

Ahora bien, mediante sendos memoriales ha solicitado:

“PRIMERA: Se solicita respetuosamente al despacho, REQUERIR al Alcalde del Municipio de Zona Bananera (Magdalena) para que dé cumplimiento a la diligencia de secuestro de la cuota parte que el ejecutado tiene sobre los inmuebles embargados, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 222-11449, N° 222-17982, y N° 222-15559, de acuerdo con el auto de fecha 13 de diciembre de 2018 y Oficio No. 003 del 15 de enero de 2019 por medio

del cual se envió Despacho Comisorio 001 a la autoridad municipal precitada.

SEGUNDA: Se solicita respetuosamente al despacho, REQUERIR a las entidades bancarias mencionadas en auto del 24 de enero de 2018, y requeridas en Oficio No. 286 del 07 de febrero de 2018, exceptuándose el banco BBVA, para que informen y de ser el caso embarguen y retengan las sumas de dinero legalmente embargables que el señor JOSE ENRIQUE LACOUTURE PARDO tenga o llegare a tener de acuerdo con la providencia del 24 de enero de 2018 precitada.

TERCERA: Se solicita respetuosamente al despacho ADELANTAR la diligencia de secuestro, o de ser el caso LIBRAR Despacho Comisorio, con el fin de secuestrar las cuotas de propiedad del ejecutado sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula N° 080-48841, N° 080-48842 y N° 080-48843, de acuerdo con proveído del 16 de octubre de 2018.

CUARTA: Se solicita respetuosamente al despacho, ordenar a la Secretaría para que se emitan y/o actualicen los oficios que correspondan con el fin de que se practiquen de forma efectiva, las medidas cautelares solicitadas y decretadas en el proceso de la referencia, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022...”.

En tal sentido, revisadas las actuaciones surtidas en el expediente, se advierte que resulta procedente requerir a la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera (Magdalena), a fin de que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 001, mediante el cual se le comisionó para la diligencia de secuestro de la cuota parte que el ejecutado tiene sobre los inmuebles embargados, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 222-11449, N° 222-17982, y N° 222-15559.

Ahora bien, atendiendo la medida cautelar decretada en auto del 24 de enero de 2018, se ordena requerir a las entidades Banco Coomeva, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Banco Corbanca, Banco Popular, Banco Caja Social y Banco Colpatria, a fin de que informen el trámite dado al oficio No. 286 del 7 de febrero de 2018, mediante el cual se comunicó la medida.

Frente a la pretensión tercera, se encuentra que se allegó respuesta de instrumentos públicos acreditando el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 080- 48841, 080-48842 y 080- 48843. Por lo que, procede este Despacho a ordenar su secuestro.

A su vez, revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 222- 11449, se advierte que este tiene hipoteca a favor de LA NACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES ADMON DE IMPUESTOS NALES DE STA MTA, razón por la cual se ordenará su citación, en los términos dispuestos en el artículo 462 del C.G.P., que dispone en su inciso primero de manera pertinente:

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso...”.*

Por último, frente a la petición de ordenar a secretaria la actualización de los oficios, debe proceder la parte demandante a indicar específicamente respecto de cuales oficios se peticiona su actualización.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Conceder el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el Superior Jerárquico, contra la providencia adiada 3 de septiembre de 2021, formulado oportunamente por la parte demandada.
2. Por secretaria remítase el expediente al Tribunal Superior de Santa Marta, en los términos que dispone el artículo 324 del C.G.P.
3. Requerir a la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera (Magdalena), a fin de que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 001, mediante el cual se le comisionó para la diligencia de secuestro de la cuota parte que el ejecutado tiene sobre los inmuebles embargados, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 222-11449, N° 222-17982, y N° 222-15559.
4. Requerir a las entidades Banco Coomeva, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco GNB Sudameris, Banco Corbanca, Banco Popular, Banco Caja Social y Banco Colpatria, a fin de que informen el trámite dado al oficio No. 286 del 7 de febrero de 2018, mediante el cual se comunicó la medida.

5. Decretar el secuestro No. 080- 48841, 080-48842 y 080- 48843a. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD NUMERO 2 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio a lo cual deberá insertarse a cargo del ejecutante, esta providencia, copia del certificado de tradición y libertad del vehículo y del acta de aprehensión remitida por la Policía Nacional.

Para tal efecto, nómbrase como secuestre a FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, con dirección de notificación CALLE 71B#27 -03 APTO 202, de la ciudad de Barranquilla, y correo electrónico vecann2003@hotmail.com , de la Lista de Auxiliares de la Justicia Seccional Santa Marta, conforme lo dispone el numeral 1ro del artículo 48 del Código General del Proceso.

6. Cítese al acreedor hipotecario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 222- 11449, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES ADMON DE IMPUESTOS NALES DE STA MTA, en los términos dispuestos en el artículo 462 del C.G.P., para lo de su cargo.
7. Proceda la parte demandante a indicar específicamente respecto de cuales oficios se peticiona su actualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA